

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial

Lima, 12 de marzo de 2019

No. 107-2019-EF/10

VISTAS:

La quejas interpuestas por el señor **PAULINO CAPILLO HUERTA** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de febrero de 2019, el señor **PAULINO CAPILLO HUERTA** presenta escritos de queja contra el Tribunal Fiscal, toda vez que cuestiona el contenido y fallo de las Resoluciones del Tribunal Fiscal (RTFs) N° 03388-Q-2018 y N° 03610-Q-2018, al considerar que el Tribunal Fiscal ha presumido que no se ha interpuesto el recurso de reclamación, lo que a su juicio, resulta ilógico e irrazonable, afectando su derecho como administrado, así como por el derecho de tener que pagar primero y reclamar después, por lo que estarían afectando sus derechos;

Que, al amparo de lo prescrito en el artículo 160 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, procede acumular los procedimientos de queja ingresados a la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero con fecha 14 de febrero de 2019, con los expedientes N° 027391-2019, N° 027398-2019 y N° 027403-2019, por guardar conexión entre sí;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que lo que el quejoso pretende es que se modifique el fallo contenido en las resoluciones antes mencionadas, lo que resulta improcedente vía queja;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 014-2019-EF/10.04 señala que el quejoso cuestiona el contenido y fallo de las RTFs N° 03388-Q-2018 y N° 03610-Q-2018, lo que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;



6

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;


Que, de los antecedentes se evidencia que se presentan escritos contra las RTF N° 03388-Q-2018 y N° 03610-Q-2018, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, devienen en improcedentes las quejas interpuestas por el señor **PAULINO CAPILLO HUERTA**; y,

De conformidad con lo establecido en el TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTES** las quejas interpuestas por el señor **PAULINO CAPILLO HUERTA** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

